



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016, la modificación del Reglamento municipal canino, expediente 454/15, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación íntegra del texto del Reglamento conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y de conformidad con lo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, según modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El presente Reglamento, cuyo texto modificado se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor una vez finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Oña, a 5 de febrero de 2016.

El Alcalde-Presidente,  
Arturo Luis Pérez López

\* \* \*

A N E X O (texto modificado)

*Artículo 3.º –*

A los efectos del presente Reglamento, el perro, como animal de compañía, se corresponderá con aquel animal mantenido por una persona, principalmente en su hogar, que se posea con finalidad lúdica o educativa, ya sea doméstica o silvestre, sin que exista ninguna actividad onerosa o lucrativa.

En contraposición, cuando se trate de explotaciones (núcleos zoológicos, residencias caninas, etc.), la relación con su titular será lucrativa. En estos casos, dichas explotaciones se regularán por la normativa sectorial correspondiente (Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás normativa de aplicación). Se considerarán como «explotaciones o corrales domésticos» los que de acuerdo a la normativa de prevención ambiental estén únicamente sometidos al trámite de comunicación. Aunque estas explotaciones o corrales domésticos estén solo sujetos al régimen de comunicación, deberán cumplirse el resto de prescripciones del presente Reglamento.



Cuando el perro, aunque anteriormente haya tenido la consideración de animal de compañía o hubiese formado parte de una explotación, se encuentre desatendido, abandonado y sin dueño o titular conocido, se considerará este como perro abandonado. En este caso, si no es posible determinar ni localizar a su titular, será recogido por el Ayuntamiento, bien a través de los medios propios, convenios con otras Administraciones, protectoras, empresas del sector, etc.